



1800 LEA Política y Procedimientos Uniforme de Quejas

Aprobado: 18 de mayo de 2009

Modificado: 28 de febrero de 2024

La póliza de Altus Schools Audeo y Altus Schools Charter School of San Diego (“Altus Schools San Diego”, “Escuela Charter”, o “Charter”) deben cumplir con las leyes y regulaciones federales y estatales aplicables. La Escuela Charter es la agencia local responsable principal del cumplimiento de las leyes y regulaciones federales y estatales que rigen los programas educativos. Conforme a esta póliza, las personas responsables del cumplimiento y/o la realización de investigaciones deberán estar bien informados sobre las leyes y programas que se les asigne investigar.

Alcance

Este procedimiento de quejas se adopta para proporcionar un sistema uniforme de tramitación de quejas (“UCP”) para los siguientes tipos de quejas:

(1) Quejas que aleguen discriminación ilegal, acoso, intimidación o intimidación contra cualquier grupo protegido, sobre la base de las características reales o percibidas de edad, ascendencia, color, discapacidad mental, discapacidad física, identificación de grupo étnico, estatus migratorio, ciudadanía, expresión de género, identidad de género, género, información genética, nacionalidad, origen nacional, raza o etnia, religión, condición médica, estado civil, sexo u orientación sexual, o sobre la base de la asociación de una persona con una persona o grupo características en cualquier programa o actividad de Escuela Charter.

(2) Quejas que alegan una violación de la ley o regulación estatal o federal que rige los siguientes programas:

- Alojamiento para estudiantes embarazadas, de crianza o lactantes;
- Educación para Adultos;
- Educación Técnica y Técnica de Carrera;
- Formación Técnica y Técnica de Carrera;
- Programas de Cuidado y Desarrollo Infantil;
- Ayuda Categórica Consolidada;
- Educación de Estudiantes en Cuidado Temporal, Estudiantes que son Personas sin Hogar, ex Estudiantes de Tribunales Juveniles ahora inscritos en una escuela pública, Niños Migratorios e Hijos de Familias Militares;
- Acto de Cada Estudiante Tiene Éxito;
- Programas de Educación para Migrantes;
- Centros y Programas Ocupacionales Regionales, y
- Planes de Seguridad Escolar.

(3) Quejas que alegan que un estudiante matriculado en una escuela pública estaba obligado a pagar una cuota de alumno por participar en una actividad educativa como se definen a continuación.

a. "Actividad educativa" significa una actividad ofrecida por la escuela chárter que constituye una parte fundamental integral de la educación primaria y secundaria, incluyendo, pero no limitado a, actividades curriculares y extracurriculares.

b. "Cuota de alumno" significa una cuota, depósito u otro cargo impuesto a los estudiantes, o a los padres/tutores de un estudiante, en violación de la sección 49011 del Código de Educación y la Sección 5 del Artículo IX de la Constitución de California, que requieren que las actividades educativas se proporcionen gratuitamente a todos los estudiantes sin tener en cuenta la capacidad o la disposición de sus familias para pagar honorarios o solicitar exenciones especiales, según lo dispuesto en *Hartzell v. Con*(1984) 35 Cal.3d 899. Una cuota de alumno incluye, pero no se limita a, todo lo siguiente:

i. Una tarifa que se cobra a un estudiante como condición para inscribirse en la escuela o clases, o como condición para participar en una clase o una actividad extracurricular, independientemente de si la clase o actividad es electiva u obligatoria, o es para crédito.

ii. Un depósito de seguridad, u otro pago, que un estudiante está obligado a hacer para obtener una cerradura, casillero, libro, aparato de clase, instrumento musical, uniforme u otros materiales o equipos.

iii. Una compra que un estudiante debe hacer para obtener materiales, suministros, equipos o uniformes asociados con una actividad educativa.

c. Una queja de cuota de alumno y quejas con respecto a los planes locales de control y rendición de cuentas ("LCAP") solamente, puede presentarse de forma anónima (sin una firma identificativa), si la queja proporciona evidencia o información que conduzca a pruebas que respalden una denuncia de incumplimiento de las secciones 52060 - 52077 del Código de Educación, incluida una alegación de una violación de las secciones 47605.5 o 47607.3 del Código de Educación, con respecto a los planes locales de control y rendición de cuentas.

d. Si la Escuela Charter encuentra mérito en una queja por cuotas de alumnos, o el Departamento de Educación de California ("CDE") encuentra mérito en una apelación, SSP proporcionará un remedio a todos los estudiantes afectados, padres/tutores que, cuando corresponda, incluya esfuerzos razonables por parte de la Escuela Charter para asegurar el reembolso completo a todos los estudiantes, padres/tutores afectados, sujeto a los procedimientos establecidos a través de las regulaciones adoptadas por la junta estatal.

e. Nada de lo contenido en esta Póliza se interpretará para prohibir la solicitud de donaciones voluntarias de fondos o bienes, la participación voluntaria en actividades de recaudación de fondos, o, SSP, y otras entidades de proporcionar premios estudiantiles u otro reconocimiento por participar voluntariamente en actividades de recaudación de fondos.

(4) Quejas que alegan incumplimiento de los requisitos que rigen la Fórmula de Financiamiento de Control Local ("LCFF") o LCAP bajo las secciones 47606.5 y 47607.3 del Código de Educación, según corresponda.

(5) Si la Escuela Charter adopta un Plan Escolar para el Logro Estudiantil además de su LCAP, las quejas de incumplimiento de los requisitos del Plan Escolar para el Logro Estudiantil bajo las secciones 64000, 64001, 65000 y 65001 del Código de Educación también estarán comprendidas en esta Política.

Las quejas que alegan incumplimiento con respecto a los programas de nutrición infantil establecidos de conformidad con las secciones 49190-49590 del Código de Educación se rigen por el Título 7, Código de Reglamentos Federales ("C.F.R secciones 210.19(a)(4), 215.1(a), 220.13(c), 225.11(b), 226.6(n) y 250.15(d) y Título 5, Código de Regulaciones de California ("C.C.R.") secciones 15580 - 15584.

Las quejas basadas en el incumplimiento de los programas de educación especial establecidos de conformidad con las secciones 56000-56865 y 59000-59300 del Código de Educación se rigen por los procedimientos establecidos en las secciones 5 de C.C.R. 3200-3205 y 34 C.F.R.

SSP reconoce y respeta los derechos de cada individuo a la privacidad. Las denuncias de discriminación ilegal, acoso, intimidación o intimidación se investigarán de una manera que proteja (en la mayor medida razonablemente posible y según lo permita la ley) la confidencialidad de las partes, incluyendo, pero no limitado a la identidad del reclamante, y mantenga la integridad del proceso. La Escuela Charter no puede garantizar el anonimato del denunciante. Esto incluye mantener la confidencialidad de la identidad del reclamante. Sin embargo, la Escuela Charter intentará hacerlo según corresponda. Escuela Charter puede considerar necesario divulgar información sobre la queja/reclamante en la medida requerida por la ley o necesaria para llevar a cabo la investigación o el procedimiento, según lo determine el Jefe de Personal y Oficial de Cumplimiento ("COSCO" por sus siglas en inglés) o el designado caso por caso. SSP se asegurará de que los reclamantes estén protegidos de represalias.

Oficiales de Cumplimiento

El Consejo de Administración designa a los siguientes oficiales de cumplimiento para recibir e investigar quejas y para asegurar el cumplimiento de la ley por parte de Escuela Charter:

Amanda Akle
Jefe de Personal y Oficial de Cumplimiento
10170 Huennekens Street
San Diego, CA 92121
(858) 678-4811

El COSCO o el designado se asegurarán de que los oficiales de cumplimiento designados para investigar las quejas estén bien informados sobre las leyes y programas de los que son responsables. El oficial de cumplimiento puede tener acceso a un abogado según lo determine el COSCO o el designado.

En caso de que se presente una queja contra el COSCO, el oficial de cumplimiento de ese caso será el Presidente del Consejo de Administración de Escuela Charter.

Notificaciones

El COSCO o el designado pondrán a disposición copias de esta Política de forma gratuita. El aviso anual de esta Política puede estar disponible en el sitio web de Escuela Charter. La Escuela Charter proporcionará anualmente una notificación por escrito de los procedimientos uniformes de quejas de la Escuela Charter a empleados, estudiantes, padres/tutores, comités consultivos, funcionarios o representantes de escuelas privadas y otras partes interesadas, según corresponda.

El aviso anual será en inglés. Cuando sea necesario, bajo la sección 48985 del Código de Educación, si el quince (15) por ciento o más de los estudiantes inscritos en la Escuela Charter hablan un idioma primario único que no sea el inglés, este aviso anual también se proporcionará al padre/tutor de dichos estudiantes en su idioma principal

El aviso anual incluirá lo siguiente:

1. Una lista de los tipos de quejas que entran en el ámbito de la UCP y las disposiciones estatales y federales que rigen las quejas relacionadas con los programas de nutrición infantil y los programas de educación especial.
2. Una declaración que identifique claramente los programas preescolares del Estado de California que SSP está operando como exento de licencias de conformidad con la sección 1596.792(o) del Código de Salud y Seguridad de conformidad con los requisitos de licencia del Título 22.
3. Una declaración de que SSP es la principal responsable del cumplimiento de las leyes y regulaciones federales y estatales.
4. Una declaración de que un estudiante matriculado en una escuela pública no estará obligado a pagar una cuota de alumno por participar en una actividad educativa.
5. Una declaración que identifique el título del oficial de cumplimiento y la(s) identidad(es) de la(s) persona(s) que ocupan actualmente ese puesto, si se conocen.
6. Una declaración de que si una queja UCP se presenta directamente ante el CDE y el CDE determina que merece una intervención directa, el CDE completará una investigación y proporcionará una decisión por escrito al reclamante dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la recepción de la reclamación, a menos que las partes hayan acordado ampliar el calendario o el CDE documentará circunstancias excepcionales e informará al reclamante.
7. Una declaración de que el reclamante tiene derecho a apelar la decisión de la Escuela Charter ante el CDE presentando una apelación por escrito dentro de los treinta (30) días calendario de la decisión de la Escuela Charter, excepto si la Escuela Charter ha utilizado su UCP para abordar una queja que no está sujeta a los requisitos de UCP.
8. Una declaración de que el reclamante que apela la decisión de la Escuela Charter sobre una reclamación de la UCP ante el CDE recibirá una decisión de apelación por escrito dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la recepción de la apelación por el CDE, a menos que se prorrogue por acuerdo escrito con el reclamante o el CDE documento circunstancias excepcionales e informe al reclamante.

9. Una declaración que si la Escuela Charter encuentra mérito en una queja de UCP, o el CDE encuentra mérito en una apelación, la Escuela Charter tomará medidas correctivas de conformidad con los requisitos de la ley existente que proporcionará un remedio al estudiante y /o padre/tutor afectado según corresponda.

10. Una declaración que asesore al reclamante de cualquier recurso de derecho civil que pueda estar disponible bajo las leyes estatales o federales de discriminación, acoso, intimidación o intimidación, si corresponde, y de la apelación de conformidad con la sección 262.3 del Código de Educación.

11. Una declaración de que las copias del UCP de la Escuela Charter estarán disponibles de forma gratuita.

Procedimientos

Los siguientes procedimientos se utilizarán para atender todas las quejas, que alegan que la Escuela Charter ha violado las leyes o regulaciones federales o estatales enumeradas en la sección "Alcance", arriba. El oficial de cumplimiento mantendrá un registro de cada reclamación y las acciones conexas subsiguientes durante al menos tres (3) años naturales. Todas las partes nombradas serán notificadas cuando se presente una queja, cuando se programe una reunión o audiencia de queja, y cuando se tome una decisión o decisión.

o Paso 1: Presentación de Quejas

Cualquier persona, incluido el representante debidamente autorizado de una persona o un tercero interesado, agencia u organización pública puede presentar una queja por escrito de presunto incumplimiento de discriminación ilegal, acoso, intimidación o intimidación de conformidad con esta Política. Una persona que alega que una persona puede presentar una denuncia de discriminación ilegal, acoso, intimidación o intimidación ilegal, o por alguien que cree que cualquier clase específica de personas ha sido objeto de discriminación ilegal, acoso, intimidación o intimidación, o por un representante debidamente autorizado que alega que un estudiante individual ha sido objeto de discriminación, acoso, intimidación o intimidación. Una investigación de presunta discriminación ilegal, acoso, intimidación o intimidación se iniciará presentando una queja a más tardar seis (6) meses a partir de la fecha en que se haya producido la presunta discriminación, acoso, intimidación o intimidación, o el denunciante obtuvo primero conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación, acoso, intimidación o intimidación a menos que la COSCO o el designado lo amplíe , previa solicitud escrita del reclamante en la que se expongan los motivos de la prórroga. Dicha prórroga por parte de la COSCO o del designado se efectuará por escrito. El período de presentación puede ser prorrogado por la COSCO o el designado por una buena causa por un período que no exceda de noventa (90) días naturales después de la expiración del período de seis meses. El Coordinador de la Escuela responderá inmediatamente después de recibir una solicitud de prórroga.

Todas las demás quejas bajo esta Política se presentarán a más tardar un (1) año a partir de la fecha en que ocurrió la presunta violación. Para las quejas relacionadas con la LCAP, la fecha de la presunta violación es la fecha en que la Junta Directiva SSP aprobó la LCAP o la actualización anual fue adoptada por la Escuela Charter.

La queja se presentará al oficial de cumplimiento que mantendrá un registro de las quejas recibidas, proporcionando cada una con un número de código y un sello de fecha.

Las quejas presentadas de conformidad con esta Política deben ser por escrito y firmadas. Una firma puede ser manuscrita, mecanografiada (incluso en un correo electrónico) o generada electrónicamente. Solo las quejas relacionadas con las cuotas de los alumnos o el cumplimiento de LCAP pueden presentarse de forma anónima como se establece en esta Política. Si un reclamante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal de la Escuela Charter ayudará al reclamante en la presentación de la queja.

- **Paso 2: Mediación**

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la queja, el oficial de cumplimiento puede discutir informalmente con el reclamante la posibilidad de utilizar la mediación. Si el reclamante acepta la mediación, el oficial de cumplimiento tomará medidas para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una denuncia de discriminación, acoso, intimidación o intimidación ilegal, el oficial de cumplimiento se asegurará de que todas las partes acepten hacer del mediador parte de la información confidencial relacionada.

Si el proceso de mediación no resuelve la queja a satisfacción del reclamante, el oficial de cumplimiento procederá a la investigación de la queja.

El uso de la mediación no extenderá los plazos de la Escuela Charter para investigar y resolver la queja a menos que el reclamante acuerde por escrito dicha prórroga.

- **Paso 3: Investigación de la queja**

Se alienta al oficial de cumplimiento a celebrar una reunión de investigación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la queja o de un intento fallido de mediar en la queja. Esta reunión brindará una oportunidad para que el reclamante y/o el representante del reclamante repitan la queja oralmente.

El reclamante y/o el representante del reclamante tendrán la oportunidad de presentar la queja y las pruebas o información que conduzcan a pruebas que respalden las alegaciones en la queja.

La negativa del reclamante a proporcionar al oficial de cumplimiento documentos u otras pruebas relacionadas con las alegaciones de la queja, o el fracaso o la negativa del reclamante a cooperar en la investigación o el compromiso del reclamante en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede dar lugar a la desestimación de la queja debido a la falta de pruebas que respalden la alegación.

La negativa de la Escuela Charter a proporcionar al oficial de cumplimiento acceso a los registros y/u otra información relacionada con la denuncia en la queja, o su falta o negativa a cooperar en la investigación o su participación en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede resultar en una constatación, basada en las pruebas recopiladas, de que se ha producido una violación y puede dar lugar a la imposición de un recurso a favor del reclamante.

- **Decisión final por escrito**

La Escuela Charter emitirá un informe de investigación (la “Decisión”) basado en las pruebas. La decisión de la Escuela Charter será por escrito y enviada al reclamante dentro de los sesenta (60) días naturales de la recepción de la Escuela Charter a menos que el plazo se amplíe con el acuerdo escrito del reclamante. La decisión de la Escuela Charter se escribirá en inglés y en el idioma del reclamante siempre que sea posible o según lo exija la ley.

La Decisión incluirá:

1. Las conclusiones de hecho basadas en pruebas reunidas.
2. La conclusión que proporciona una determinación clara para cada alegación sobre si la Escuela Charter cumple con la ley pertinente.
3. Acciones correctivas, si la Escuela Charter encuentra mérito en la queja y cualquiera está justificado o requerido por la ley.
4. Notificación del derecho del reclamante a apelar la decisión de la Escuela Charter dentro de los treinta (30) días naturales ante el CDE, excepto cuando la Escuela Charter haya utilizado su UCP para atender quejas que no están sujetas a los requisitos de UCP
5. Procedimientos que deben seguirse para iniciar dicha apelación.

Si un empleado es disciplinado como resultado de la queja, la Decisión simplemente indicará que se tomó medidas efectivas y que el empleado fue informado de las expectativas de la Escuela Charter. La Decisión no facilitará más información sobre la naturaleza de la acción disciplinaria, salvo que lo exija la legislación aplicable.

Apelaciones al Departamento de Educación de California

Si no está satisfecho con la Decisión, el reclamante puede apelar por escrito ante el CDE dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la Decisión. El recurso irá acompañado de una copia de la reclamación presentada ante la Escuela Charter y una copia de la Decisión. Al presentar una apelación ante el CDE, el reclamante debe especificar y explicar la base de la apelación, incluyendo al menos uno de los siguientes:

1. La Escuela Charter no siguió sus procedimientos de queja.
2. En relación con todas las alegaciones de la queja, la Decisión de Escuela Charter carece de conclusiones materiales de hecho necesarias para llegar a una conclusión de la ley.
3. Las conclusiones materiales de hecho en la Decisión de Escuela Charter no están respaldadas por pruebas sustanciales.
4. La conclusión legal de la Decisión de la Escuela Charter es incompatible con la ley.
5. En un caso en el que la Decisión de Escuela Charter encontró incumplimiento, las acciones correctivas no proporcionan un remedio adecuado.

Tras la notificación del CDE, de que el reclamante ha apelado la Decisión, la COSCO o el designado remitirán los siguientes documentos al CDE en un plazo de diez (10) días naturales a partir de la fecha de notificación:

1. Una copia de la queja original.
2. Una copia de la Decisión.

3. Una copia del archivo de investigación, incluyendo pero no limitado a todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes o recopilados por el investigador.
4. Un informe de cualquier acción tomada para resolver la queja.
5. Una copia de los procedimientos de quejas de la Escuela Charter.
6. Otra información pertinente solicitada por el CDE.

Si el CDE determina que la apelación plantea cuestiones no contenidas en la queja local, el CDE remitirá esas nuevas cuestiones a la Escuela Charter para su resolución como una nueva queja. Si el CDE notifica a la Escuela Charter que su Decisión no abordó una alegación formulada por la queja y sujeta al proceso UCP, la Escuela Charter investigará y abordará dichas alegaciones de conformidad con los requisitos de la UCP y proporcionará al CDE y al apelante una Decisión modificada que aborde dichas alegaciones en un plazo de veinte (20) días naturales a partir de la notificación del CDE. La Decisión modificada informará a la recurrente del derecho a apelar por separado de la Decisión modificada con respecto a las alegaciones de reclamación no abordadas en la Decisión inicial.

Dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de la Decisión de apelación del CDE de conformidad con la sección 4633(f)(2) o (3) de la CE, cualquiera de las partes podrá solicitar la reconsideración por parte del Superintendente Estatal de Instrucción Pública ("SSPI") o del designado por el SSPI. La solicitud de reconsideración especificará y explicará la razón o razones para impugnar las constataciones de hecho, la celebración de la ley o las acciones correctivas de la Decisión de apelación del CDE. El SSPI no considerará ninguna información no presentada previamente al CDE por una parte durante la apelación a menos que dicha información fuera desconocida por la parte en el momento de la apelación y, con la debida diligencia, no pudiera haber sido conocida por la parte. A la espera de la respuesta del SSPI a una solicitud de reconsideración, las Decisiones de apelación del CDE siguen en vigor y sean ejecutables, a menos que sean rescenadas por un tribunal.

El CDE puede intervenir directamente en la queja sin esperar a la acción de la Escuela Charter cuando existe una de las condiciones enumeradas en la sección 4650 de C.C.R., incluyendo pero no limitado a casos en los que por falta del reclamante, la Escuela Charter no ha tomado medidas dentro de los sesenta (60) días naturales de la fecha de la queja fue presentada ante la Escuela Charter.

Recursos de Derecho Civil

Un reclamante puede buscar recursos de derecho civil disponibles fuera de los procedimientos de queja de la Escuela Charter. Los reclamantes pueden solicitar ayuda de centros de mediación o abogados de interés público/privado. Los recursos de derecho civil que pueden ser impuestos por un tribunal incluyen, pero no se limitan a, mandamientos judiciales y órdenes de restricción. En caso de discriminación ilegal, las quejas que surjan en virtud de la legislación estatal, sin embargo, el reclamante debe esperar hasta que hayan transcurrido sesenta (60) días naturales desde la presentación de una apelación ante el CDE antes de recurrir a recursos de derecho civil. La moratoria no se aplica a la medida cautelar y sólo es aplicable si la Escuela Charter ha informado apropiadamente, y en tiempo oportuno, al reclamante de su derecho a presentar una queja.